



**“MODIFICAN EL ART. 21° DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DEL PREGRADO, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 261-CU-2019-UAC DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019”**

**RESOLUCIÓN N° 388-CU-2020-UAC**

Cusco, 10 de noviembre de 2020

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N° 404-2020-VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 27 de octubre de 2020 y anexos cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 261-CU-2019-UACC de fecha 28 de mayo de 2019, el Consejo Universitario resolvió aprobar el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Andina del Cusco, (...).

Que, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco mediante el documento del Visto, eleva la solicitud de modificatoria del Art. 21° del Reglamento de evaluación de estudiantes del pregrado, aprobado mediante la Resolución N° 261-CU-2019-UAC de fecha 28 de mayo de 2019, presentado por el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana con Oficio N° 218-2020-EPMH-FGCSa-UAC, con la finalidad de garantizar en el estudiante el óptimo aprendizaje y adquirir las competencias de las asignaturas integradas para su futuro desempeño profesional, manteniendo de esta manera la calidad académica que brinda la Escuela Profesional de Medicina Humana, por lo que, con opinión favorable de su despacho solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación correspondiente en la forma siguiente:

**ARTICULO N° 21°**

DICE:

Los docentes responsables de las asignaturas procurarán a través de diferentes estrategias de aprendizaje y mediante evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, el logro de las competencias de la asignatura, dando oportunidades de recuperación de las evaluaciones, una por vez, dentro del periodo de la unidad de aprendizaje.

**DEBE DECIR:** Los docentes responsables de las asignaturas procurarán a través de diferentes estrategias de aprendizaje y mediante evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, el logro de las competencias de la asignatura, dando oportunidades de recuperación de las evaluaciones, una por vez, dentro del periodo de la unidad de aprendizaje, con excepción de las asignaturas integradas de la Escuela Profesional de Medicina Humana; siendo para estas la recuperación a solicitud del estudiante después del último parcial del segmento correspondiente. La nota de recuperación reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados en el segmento. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente procederá a promediar según los parámetros establecidos.

Que, en el literal u) del Art. 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”.



Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario considerando lo detallado precedentemente previo análisis, ha dispuesto modificar el Art. 21° del Reglamento de evaluación de estudiantes del pregrado, aprobado mediante la Resolución N° 261-CU-2019-UAC.

Según la sesión virtual del 04 de noviembre de 2020, el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y, la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** el Art. 21° del Reglamento de evaluación de estudiantes del pregrado, aprobado mediante la Resolución N° 261-CU-2019-UAC de fecha 28 de mayo de 2019, de la forma siguiente:

**ARTICULO N° 21°**

DICE:

Los docentes responsables de las asignaturas procurarán a través de diferentes estrategias de aprendizaje y mediante evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, el logro de las competencias de la asignatura, dando oportunidades de recuperación de las evaluaciones, una por vez, dentro del periodo de la unidad de aprendizaje.

**DEBE DECIR:** Los docentes responsables de las asignaturas procurarán a través de diferentes estrategias de aprendizaje y mediante evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, el logro de las competencias de la asignatura, dando oportunidades de recuperación de las evaluaciones, una por vez, dentro del periodo de la unidad de aprendizaje, con excepción de las asignaturas integradas de la Escuela Profesional de Medicina Humana; siendo para estas la recuperación a solicitud del estudiante después del último parcial del segmento correspondiente. La nota de recuperación reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados en el segmento. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente procederá a promediar según los parámetros establecidos.

Quedando inalterable en todos sus demás extremos la Resolución N° 261-CU-2019-UAC, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

EMB/JHDT/SG /uch.  
C.C:  
- VRAC VRAD VRIN.  
- Facultades  
- Dir. Dpto Académico  
- Dir. E.P.  
- DTI  
- A.J.  
- Interesados.  
- Archivo.